

Bogotá., D.C., 18 de noviembre de 2022.

Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Vicepresidente Comisión Segunda
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Presentación informe de ponencia para primer debate **Proyecto de Ley número 220 de 2022** << Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana >>

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva** para **primer debate** del **Proyecto de Ley número 220 de 2022** << Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana >>



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Presidenta Comisión Segunda
Senadora de la República
Coalición Política Pacto Histórico

Bogotá., D.C., 18 de noviembre de 2022.

Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Vicepresidente Comisión Segunda
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Presentación informe de ponencia para primer debate **Proyecto de Ley número 220 de 2022** <<Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

Honorable Vicepresidente,

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y a lo establecido en los artículos 150, modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005; y 156 de la Ley 5 de 1992, presento y someto a consideración el **Informe de Ponencia Positiva** para **primer debate** del **Proyecto de Ley número 220 de 2022** <<Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Conforme a la exposición de motivos, mediante el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 el Congreso de la República decretó el día 12 de octubre como día de fiesta nacional para conmemorar la “fecha del descubrimiento de América por el insigne Almirante Cristóbal Colon”¹, bajo la perspectiva común extendida de la época como Día de la Raza, el cual *en Colombia se empezó a celebrar desde 1914, acogiendo la propuesta de España de fomentar la unión de los países hispanoamericanos*². “Sin embargo, la idea de raza tenía un tinte biológico y eurocentrista”³.

Con la Ley 35 de 1939, en su artículo 1, esta fecha es incluida como uno de los días de fiesta de descanso remunerado para los trabajadores, en el marco de la

¹ Ley 25 de 1892

² Nota de prensa. Ministerio de Cultura. <https://mincultura.gov.co/prensa/noticias/Paginas/El-12-de-octubre-ya-no-ser%C3%A1-el-D%C3%ADa-de-la-Raza.aspx>

³ *Ibíd.*

celebración de la perspectiva de La Raza y la Hispanidad; esta última, identidad geocultural que para la época ya venía siendo disputada y rebasada por el Panamericanismo, a nivel hemisférico, y la doctrina de *Réspice Polum* de la política exterior colombiana formulada por el presidente Marco Fidel Suárez. Ambas impulsadas en el proceso de ascenso de Estados Unidos, primero, como potencia regional y, luego, a nivel global.

Habría que esperar hasta 2021 para que la conmemoración del 12 de octubre contara con una nueva perspectiva. Con la Resolución 0138 del 31 de mayo de 2021 se estableció renombrar a esta fecha como *Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación Colombiana*; cambio que responde a la resistencia, la lucha y al ejercicio permanente para la toma de conciencia colectiva por parte de los pueblos indígenas, afrodescendientes y al cuestionamiento de la perspectiva de raza de movimientos sociales y sectores académicos del país⁴.

El presente proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1260 de 18 de octubre de 2022 y fue designada como ponente mediante **Oficio CSE-CS-CV19-0481-2022** de 03 de noviembre de 2022.

II. CONTEXTO

Justo un año antes de cumplirse quinientos años de la llegada de Cristóbal Colón al continente que fuera renombrado como América, la Constitución Política de 1991 reconoció como uno de sus principios fundamentales la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

El imaginario-discurso común y colectivo del día 12 de octubre como Día de la Raza está sustentado en la jerarquización racializada de seres humanos del orden colonial, dispositivo que permitía la exclusión y la esclavización, el cual, pese a la independencia formal y política y al establecimiento de la república en Colombia como régimen político en el siglo XIX, algunas de sus ideas más fuertes continúan sirviendo de base de prácticas y comportamientos en la sociedad colombiana. Así entonces, pese a la conmemoración en estos tiempos del 12 de octubre como Día de la Raza, a manera de exaltación de la interculturalidad, lo cierto es que así celebrado constituye un mecanismo de reproducción de la invención del dispositivo de la raza, por el cual imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos sociales se perpetúan contraviniendo el espíritu y principio constitucional.

⁴ Exposición de motivos, Proyecto de Ley 220 de 2022. Ministerio de Cultura, H.S. Pizarro, M.J y otros.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIALES Y LEGALES DEL PROYECTO DE LEY⁵⁶

El artículo 7 de la Constitución Política establece que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

Por su parte, el artículo 13 reconoce que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

De modo que, para el cumplimiento de tales derechos, la misma Constitución estableció, en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado “(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) *y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Como desarrollo jurisprudencial de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia SU510-98, magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la interpretación del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación sobre el cual, pese al uso del término raza, consideró lo siguiente con ánimo a unificar los criterios de apreciación y efectividad material

(...) no es simplemente una declaración retórica, sino que constituye una proyección, en el plano jurídico, del carácter democrático, participativo y pluralista de la república colombiana y obedece a "la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental." La Constitución Política permite al individuo definir su identidad con base en sus diferencias específicas y en valores étnicos y culturales concretos, y no conforme a un concepto abstracto y general de ciudadanía, como el definido por los Estados liberales unitarios y monoculturales. Lo anterior traduce un afán válido por adaptar el derecho a las realidades sociales, a fin de satisfacer las necesidades de reconocimiento de aquellos grupos que se caracterizan por ser diferentes en cuestiones de raza, o cultura. En suma, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural obedece al imperativo de construir una democracia cada vez más inclusiva y participativa y de ser consecuentes, de otro lado, en la concepción según la cual la justicia constituye un ideal incompleto si no atienden a las reivindicaciones de reconocimiento de los individuos y comunidades. (Subrayado fuera de texto de referencia).

⁵ Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política. Obtenido de Secretaría General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁶ Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5a de 1992. Obtenido de Secretaría General del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0005_1992.html

Por último, el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes conocerán de “política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 220 de 2022 consta de tres artículos. En el primero, decreta que se establezca el 12 de octubre de cada año como Día de la Diversidad étnica y Cultural de la Nación colombiana. En el segundo, establece que las entidades de los órdenes nacionales, departamentales y municipales tendrán que aunar esfuerzos en el marco cultural, pedagógico, educativo y comunitario para exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación mediante acciones afirmativas. Y el último y tercer artículo, marca la vigencia a partir de su promulgación y deroga el artículo 1 de la Ley 25 de 1892 y demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

Proyecto de Ley No. ____ de 2022

"POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA"

El Congreso de Colombia

Decreta

ARTÍCULO 1: Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 2: Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

ARTÍCULO 3: La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

V. ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presenta los principales argumentos de la exposición de motivos

1) La exclusión y la fragmentación social, política y cultural de los pueblos indígenas y afrocolombianos antecede, se yuxtapone y subsiste de manera compleja a la compleja emergencia marginalizada de sectores sociales populares, sin que logren converger en un proyecto común de nación; sino, por el contrario, los excluidos se fragmentan aún más debido a la competencia por los recursos del precario Estado colombiano distribuidos inequitativamente.

2) Se trata de un reconocimiento de los componentes culturales y de preservación de las condiciones para la vida misma que, con fundamento en sus cosmovisiones, han logrado aportar las comunidades étnicas a la construcción de la nación colombiana.

3) Pese al reconocimiento de la Constitución Política de 1991 han persisten en la sociedad colombiana imaginarios, discursos, prácticas y comportamientos racistas, discriminatorios y segregacionistas que reproducen la violencia sistemática y el proyecto de nación acotada en el que se sustenta.

VI. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA A TEXTO ORIGINAL DE PROYECTO DE LEY 220-2022 RADICADO EN SECRETARIA GENERAL DE SENADO

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado la siguiente proposición modificativa y aditiva al Proyecto de Ley 220-2022.

Proyecto de Ley 220 de 2022		
<< Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana >>		
Texto original proyecto de ley radicado secretaria general	Texto proyecto de ley con proposición modificativa y aditiva	Modificación y adición
ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la de la Diversidad Étnica y	ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día <u>de la</u> Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.	Se elimina el error de digitación que repite la proposición: "De" y el artículo: "La"

Cultural de la Nación colombiana		
<p>ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.</u></p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo segundo que permitirá contar con información anual consolidada y actualizada sobre las acciones afirmativas realizadas por las entidades públicas del orden nacional y sus impactos sociales, con el propósito de contar con un instrumento para hacer seguimiento a la efectividad del principio constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contraria</p>	<p>ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 <u>y todas</u> las disposiciones que le sean contraria</p>	<p>Se elimina error de digitación que omitió separación entre “y” y la palabra “todas”.</p>

La proposición de ser aprobada, el articulado del proyecto de ley quedará así:

Proyecto de Ley 220 de 2022

<<Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la ley 819 de 2003, se considera que el Proyecto de Ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

VIII. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

El PL no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de interés por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor.

X. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a las y los senadores **DAR PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley 220 de 2022 <<Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

Atentamente,



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

Referencias

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia SU510-98*. Obtenido de Corte Constitucional:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/1998/SU510-98.htm>

Ministerio de Cultura; Pizarro, M.J; otros. (2022). *Proyecto de Ley 220*. Bogotá.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No 220 DE 2022 <<POR MEDIO DEL QUE SE ESTABLECE EL 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA>>

Proyecto de Ley 220 de 2022

<<Por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana>>

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Establézcase el 12 de octubre de cada año como el Día de la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 2. Las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, aunarán esfuerzos para hacer visible y exaltar la Diversidad Étnica y Cultural de la Nación, mediante acciones afirmativas desarrolladas en el marco cultural, educativo, pedagógico y comunitario, del Estado colombiano.

PARÁGRAFO. Al año siguiente de entrada en vigencia la presente ley, y así sucesivamente durante cada año, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Cultura, de forma coordinada, articulada y conjunta, deberán presentar el 12 de octubre de cada año un único informe público sobre las acciones afirmativas emprendidas por las entidades públicas del orden nacional, los resultados alcanzados y el impacto logrado con las acciones positivas para hacer visible y exaltar la diversidad étnica y cultural de la nación.

ARTÍCULO 3. La presente ley rige desde su promulgación y deroga el artículo 1 de la ley 25 de 1892 y todas las disposiciones que le sean contrarias.